

Se envía la RCU 205-202, expediente y convenios 021-2021-MINEDU, notificando Mesa de Partes de Secretaria General-UNSA

1 mensaje

MARIA ZELMIRA LAZO HUAMAN <mlazoh@unsa.edu.pe>

17 de mayo de 2021, 10:29

Para: OFICINA UNIVERSITARIA DE COOPERACION Y CONVENIOS <convenios@unsa.edu.pe>

Buenos días

Previo cordial saludo, por medio del presente se remite la RCU 205-2021 de 3 folios, el expediente de 17 folios y 02 ejemplares del convenio 021-2021-MINEDU cada uno de 8 folios, para el trámite correspondiente.

Asunto: Aprobar el Convenio n°021-2021-MINEDU "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y designar con coordinar y/o responsable al CPC JUAN GUILLERMO GAGO LLAP.

Expediente : 1011837-2021 y 1011476-2021

NOTA: Confirme la recepción del presente correo

Gracias por su atención

--



Oficina de Mesa de Partes- Secretaria General

Correo electrónico oficial
mesadepartes@unsa.edu.pe

María Lazo Huaman
 Asistente Administrativa

Teléfono (054) 206350/ 921117408


Dios siempre tiene algo para ti, una llave para cada problema, luz en cada sombra, alivio para todas las penas y un plan para cada mañana. ¡DIOS TE BENDIGA!

4 archivos adjuntos

 **CONVENIO N° 021-2021-MINEDU FIRMADO (REF. 0598-2021-OCC-OCCRIBP) (1).pdf**
 535K

 **CONVENIO N° 021-2021-MINEDU FIRMADO-1 (REF. OF. 0598-2021-OCC-OCCRIBP) (1).pdf**
 632K

 **ANTECEDENTES RCU 0205-2021.pdf**
 5273K

 **RCU 0205-2021 m.pdf**
 663K



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0205-2021

Arequipa, 07 de mayo del 2021.

Visto el Oficio N° 0598-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA, de la Oficina de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, remitiendo el Convenio N° 021-2021-MINEDU "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...) 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos. (...)*".

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: "*La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial*". Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: "(...) 6.5. *Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta*".

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)*".

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto normativo citado anteriormente, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas. Por su parte, el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al MINEDU a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos universidades públicas, durante el año fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las modificaciones presupuestarias se efectúan previa suscripción de convenios con las universidades públicas seleccionadas y de acuerdo con los lineamientos y condiciones aprobadas mediante resolución que el MINEDU emita para tal efecto. En ese sentido, mediante Resolución Viceministerial N° N° 056-2021-



MINEDU, el MINEDU aprobó la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva”, la cual tiene por objetivo establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la herramienta en mención para el Año Fiscal 2021, para cuyo efecto se suscriben los convenios donde se establecen los compromisos y respectivas metas vinculadas a fortalecer el servicio educativo de la universidad de acuerdo a los lineamientos de la PNESTP, y cuyo cumplimiento permita transferir recursos públicos a favor de las universidades públicas seleccionadas.

Que, el Ministerio de Educación – MINEDU, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación, constituyéndose en el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, el Convenio N° 021-2021-MINEDU, Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene por objeto fortalecer el servicio educativo de la UNIVERSIDAD mediante la implementación de los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Que, el referido Convenio consta de doce (12) cláusulas y un (01) anexo, por otra parte, respecto de su vigencia, este, se extiende desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, en su Cláusula Sexta, respecto de su financiamiento, se establece que el MINEDU gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la UNIVERSIDAD, una vez evaluado el Compromiso 1 indicado en el Cuadro 1 de la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la PNESTP”, hasta por la suma de S/ 4 768 723,00 (cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos veintitrés y 00/100 soles).

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 288-2021-OUAL/TR-UNSA, opina que resulta FACTIBLE la suscripción del Convenio Específico N° 021-2021-MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la UNSA; esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **29 de abril del 2021**, acordó aprobar el CONVENIO N° 021-2021-MINEDU, CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA y Anexo, y designar como Coordinador y/o Responsable de dicho Convenio, al CPC Juan Guillermo Gago Llapa, Jefe de la Oficina Universitaria de Planeamiento, quien se encargará de informar al Rectorado así como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220,


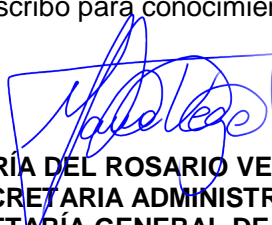


SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el CONVENIO N° 021-2021-MINEDU “CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”,** que consta de doce (12) cláusulas y un (01) anexo.
- 2. Designar al CPC Juan Guillermo Gago Llapa, Jefe de la Oficina Universitaria de Planeamiento, como Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio,** quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Encargar** a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector;
(Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP (Exp.), Coordinador de Convenio, ARCHIVO.
Exp. 1011837 y 1011476-2021.
/mjvm...



PERÚ

Ministerio
de Educación

CONVENIO N° 021-2021-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor RICARDO DAVID CUENCA PAREJA, identificado con DNI N° 09378923, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 200-2020-PCM, en adelante, el **MINEDU**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en Calle Santa Catalina N° 117, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector, señor ROHEL SANCHEZ SANCHEZ, identificado con DNI N° 29410132; según consta en la Resolución N° 0348-2015-UNSA, en adelante, la **UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación, constituyéndose en el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

La **UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU** y a la **UNIVERSIDAD**, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas.

Por su parte, el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al **MINEDU** a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

universidades públicas, durante el año fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las modificaciones presupuestarias se efectúan previa suscripción de convenios con las universidades públicas seleccionadas y de acuerdo con los lineamientos y condiciones aprobadas mediante resolución que el **MINEDU** emita para tal efecto.

De acuerdo con ello, mediante Resolución Viceministerial N° 056-2021-MINEDU, el **MINEDU** aprobó la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva”, la cual tiene por objetivo establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la herramienta en mención para el Año Fiscal 2021, para cuyo efecto se suscriben los convenios donde se establecen los compromisos y respectivas metas vinculadas a fortalecer el servicio educativo de la universidad de acuerdo a los lineamientos de la PNESTP, y cuyo cumplimiento permita transferir recursos públicos a favor de las universidades públicas seleccionadas.

Mediante el Informe N° 00082-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), sustenta que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN cumple con los criterios de selección establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva”.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan la suscripción del presente Convenio, para asegurar el compromiso de cumplir con las metas y, a partir de ello, transferir los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnica-Productiva.
- Resolución Viceministerial N° 056-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**



PERÚ

Ministerio
de Educación

universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva”.

- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto fortalecer el servicio educativo de la **UNIVERSIDAD** mediante la implementación de los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **MINEDU** se compromete a:

- Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos.
- Brindar asistencia técnica especializada, oportuna y efectiva sobre los procesos vinculados al cumplimiento de los compromisos, de ser requerida por la **UNIVERSIDAD**.
- Realizar las gestiones para la transferencia de recursos de manera oportuna.
- Poner a disposición de la **UNIVERSIDAD** el sistema para el registro de avance de la ejecución del convenio.

La **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- Dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”, y cuyas metas específicas se encuentran como anexo del presente convenio.
- Registrar en los sistemas que pondrá a disposición el **MINEDU** o presentar a través de su mesa de partes, la información y documentación en las fechas estipuladas en las fichas de los compromisos de la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”.
- Aprobar la incorporación de los recursos transferidos, dentro de los plazos y con las formalidades dispuestas en la normativa presupuestaria aplicable, debiendo remitir al **MINEDU** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos en mención.
- Realizar el seguimiento al avance del cumplimiento de los compromisos por parte de las áreas académicas y administrativas correspondientes.
- Entregar información adicional que sea requerida por el **MINEDU** con el fin de realizar seguimiento y verificación del avance del cumplimiento de los compromisos en el marco del Convenio.



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

- Generar estrategias y buenas prácticas de coordinación entre sus áreas para promover el cumplimiento de los compromisos.
- Registrar el avance de la ejecución del convenio y el uso de los recursos el último día hábil de junio y el último día hábil de septiembre de 2021 en la aplicación que ponga a disposición el **MINEDU** para tales fines.
- Registrar el reporte final de ejecución de recursos en la aplicación que ponga a disposición el **MINEDU** para tales fines, hasta quince (15) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de 2021, donde se presentará el detalle de los objetivos a los cuales se orientaron dichos recursos. Además, en este reporte se explicarán las modificaciones presupuestales que se puedan haber realizado en el marco de los convenios. La constancia de este reporte, generada por la aplicación, deberá ser enviada a mesa de partes del **MINEDU** con un oficio firmado por el titular de la universidad refrendando dicha entrega.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El **MINEDU** gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, una vez evaluado el Compromiso 1 indicado en el Cuadro 1 de la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la PNESTP”, hasta por la suma de S/ 4 768 723,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES).

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por el **MINEDU** : El Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Gestión Pedagógica.
- Por la **UNIVERSIDAD** : El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizados mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**



PERÚ

Ministerio
de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los noventa (90) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique su decisión a la otra, por escrito. Para estos efectos, deberá cursar aviso con diez (10) días hábiles de anticipación a la otra parte.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES lo comunique a la otra, por escrito.
- Por la no emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos, en cuyo caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES; y de persistir, será resuelta mediante conciliación o arbitraje.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio y/o en la mesa de partes de LAS PARTES.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

El presente documento se suscribe en señal de conformidad y rige a partir de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma digital.

MINEDU

UNIVERSIDAD

Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/04/2021 12:46:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ SANCHEZ Rohel FIR
29410132 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/04/2021 19:38:12-0500



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**



PERÚ

Ministerio
de Educación

ANEXO

La Universidad Nacional de San Agustín, tendrá las siguientes metas para los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la PNESTP”, aprobada por RVM 056-2021-MINEDU.

COMPROMISO 1: MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Indicador: Porcentaje de documentos del mantenimiento y mejora de la calidad remitidos adecuadamente.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 2: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE BASE PARA LA PROMOCIÓN DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS EN LA UNIVERSIDAD

Indicador: Porcentaje de documentos para la construcción de la línea base de grupos de investigación remitidos adecuadamente.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 3: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Indicador: Porcentaje de ficheros registrados oportunamente en el sistema de información vigente.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 4: CONTRIBUCIÓN A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Indicador: Tasa de deserción del total de estudiantes.

Línea base: 7.257%

Meta: 7.054%

COMPROMISO 5: CONTRIBUCIÓN A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Indicador: Tasa de deserción de estudiantes en situación de pobreza.

Línea base: 5.549%

Meta: 4.999%



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

COMPROMISO 6: RECOJO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS 2021

Indicador: Porcentaje de encuestas completas sobre el total de la muestra establecida por DIGESU para cada universidad.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 7: FOMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Indicador: Porcentaje de estudiantes a partir de 4° año de estudios que han realizado alguna vez prácticas pre-profesionales.

Línea base: 23.023%

Meta: 23.023%

COMPROMISO 8: FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Indicador: Tasa de docentes RENACYT por cada 100 docentes.

Línea base: 9.028%

Meta: 9.192%



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**



PERÚ

Ministerio
de Educación

CONVENIO N° 021-2021-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor RICARDO DAVID CUENCA PAREJA, identificado con DNI N° 09378923, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 200-2020-PCM, en adelante, el **MINEDU**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en Calle Santa Catalina N° 117, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector, señor ROHEL SANCHEZ SANCHEZ, identificado con DNI N° 29410132; según consta en la Resolución N° 0348-2015-UNSA, en adelante, la **UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación, constituyéndose en el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

La **UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU** y a la **UNIVERSIDAD**, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas.

Por su parte, el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al **MINEDU** a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

universidades públicas, durante el año fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las modificaciones presupuestarias se efectúan previa suscripción de convenios con las universidades públicas seleccionadas y de acuerdo con los lineamientos y condiciones aprobadas mediante resolución que el **MINEDU** emita para tal efecto.

De acuerdo con ello, mediante Resolución Viceministerial N° 056-2021-MINEDU, el **MINEDU** aprobó la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva”, la cual tiene por objetivo establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la herramienta en mención para el Año Fiscal 2021, para cuyo efecto se suscriben los convenios donde se establecen los compromisos y respectivas metas vinculadas a fortalecer el servicio educativo de la universidad de acuerdo a los lineamientos de la PNESTP, y cuyo cumplimiento permita transferir recursos públicos a favor de las universidades públicas seleccionadas.

Mediante el Informe N° 00082-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), sustenta que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN cumple con los criterios de selección establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva”.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan la suscripción del presente Convenio, para asegurar el compromiso de cumplir con las metas y, a partir de ello, transferir los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnica-Productiva.
- Resolución Viceministerial N° 056-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**



PERÚ

Ministerio
de Educación

universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva”.

- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto fortalecer el servicio educativo de la **UNIVERSIDAD** mediante la implementación de los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **MINEDU** se compromete a:

- Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos.
- Brindar asistencia técnica especializada, oportuna y efectiva sobre los procesos vinculados al cumplimiento de los compromisos, de ser requerida por la **UNIVERSIDAD**.
- Realizar las gestiones para la transferencia de recursos de manera oportuna.
- Poner a disposición de la **UNIVERSIDAD** el sistema para el registro de avance de la ejecución del convenio.

La **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- Dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”, y cuyas metas específicas se encuentran como anexo del presente convenio.
- Registrar en los sistemas que pondrá a disposición el **MINEDU** o presentar a través de su mesa de partes, la información y documentación en las fechas estipuladas en las fichas de los compromisos de la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”.
- Aprobar la incorporación de los recursos transferidos, dentro de los plazos y con las formalidades dispuestas en la normativa presupuestaria aplicable, debiendo remitir al **MINEDU** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos en mención.
- Realizar el seguimiento al avance del cumplimiento de los compromisos por parte de las áreas académicas y administrativas correspondientes.
- Entregar información adicional que sea requerida por el **MINEDU** con el fin de realizar seguimiento y verificación del avance del cumplimiento de los compromisos en el marco del Convenio.



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

- Generar estrategias y buenas prácticas de coordinación entre sus áreas para promover el cumplimiento de los compromisos.
- Registrar el avance de la ejecución del convenio y el uso de los recursos el último día hábil de junio y el último día hábil de septiembre de 2021 en la aplicación que ponga a disposición el **MINEDU** para tales fines.
- Registrar el reporte final de ejecución de recursos en la aplicación que ponga a disposición el **MINEDU** para tales fines, hasta quince (15) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de 2021, donde se presentará el detalle de los objetivos a los cuales se orientaron dichos recursos. Además, en este reporte se explicarán las modificaciones presupuestales que se puedan haber realizado en el marco de los convenios. La constancia de este reporte, generada por la aplicación, deberá ser enviada a mesa de partes del **MINEDU** con un oficio firmado por el titular de la universidad refrendando dicha entrega.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El **MINEDU** gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, una vez evaluado el Compromiso 1 indicado en el Cuadro 1 de la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la PNESTP”, hasta por la suma de S/ 4 768 723,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES).

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por el **MINEDU** : El Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Gestión Pedagógica.
- Por la **UNIVERSIDAD** : El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizados mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los noventa (90) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique su decisión a la otra, por escrito. Para estos efectos, deberá cursar aviso con diez (10) días hábiles de anticipación a la otra parte.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES lo comunique a la otra, por escrito.
- Por la no emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos, en cuyo caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES; y de persistir, será resuelta mediante conciliación o arbitraje.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio y/o en la mesa de partes de LAS PARTES.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio de Educación

El presente documento se suscribe en señal de conformidad y rige a partir de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma digital.



Firmado digitalmente por:
CUENCA PAREJA Ricardo
David FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 17:58:30-0500

MINEDU

UNIVERSIDAD



Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Lina
Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/04/2021 11:26:08-0500



Firmado digitalmente por:
LLEMPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/04/2021 14:07:46-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2021 10:42:06-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/04/2021 12:46:35-0500



Firmado digitalmente por:
MORI VALENZUELA Jorge
Eduardo FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 09:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ SANCHEZ Rohel FIR
29410132 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/04/2021 19:38:12-0500

EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA





PERÚ

Ministerio
de Educación

ANEXO

La Universidad Nacional de San Agustín, tendrá las siguientes metas para los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la PNESTP”, aprobada por RVM 056-2021-MINEDU.

COMPROMISO 1: MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Indicador: Porcentaje de documentos del mantenimiento y mejora de la calidad remitidos adecuadamente.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 2: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE BASE PARA LA PROMOCIÓN DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS EN LA UNIVERSIDAD

Indicador: Porcentaje de documentos para la construcción de la línea base de grupos de investigación remitidos adecuadamente.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 3: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Indicador: Porcentaje de ficheros registrados oportunamente en el sistema de información vigente.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 4: CONTRIBUCIÓN A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Indicador: Tasa de deserción del total de estudiantes.

Línea base: 7.257%

Meta: 7.054%

COMPROMISO 5: CONTRIBUCIÓN A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Indicador: Tasa de deserción de estudiantes en situación de pobreza.

Línea base: 5.549%

Meta: 4.999%



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

COMPROMISO 6: RECOJO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS 2021

Indicador: Porcentaje de encuestas completas sobre el total de la muestra establecida por DIGESU para cada universidad.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 7: FOMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Indicador: Porcentaje de estudiantes a partir de 4° año de estudios que han realizado alguna vez prácticas pre-profesionales.

Línea base: 23.023%

Meta: 23.023%

COMPROMISO 8: FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Indicador: Tasa de docentes RENACYT por cada 100 docentes.

Línea base: 9.028%

Meta: 9.192%



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**

COD 844-2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Arequipa, 20 de Abril del 2021.

Oficio N° 0598-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA.

Señor:

MG. FREDI ANGULO SALAS,

Secretario General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Presente.

Asunto: Remisión de Convenio N° 021-2021-MINEDU suscrito por ambas partes.

Referencia:

- Correo electrónico del Dr. Rohel Sánchez Sánchez de fecha 12 de abril del 2021 dirigido a Carlos Alexis Reátegui, adjunta el convenio suscrito con firma digital.
- Correo electrónico de Fiorela Cahuana de fecha 13 de abril del 2021 mediante el cual reenvía el convenio para el trámite correspondiente.
- Código N° 797-2021-OUCCRIBP.
- Oficio N° 584-2021-OCC-OUCCRIBP.
- Oficio N° 02478-2021-MINEDU/SG-DACIGED.
- EXPEDIENTE N° 1011837 y 1011476-2021.
- Código N° 813-2021-OUCCRIBP.
- Oficios Nros. 584 y 591-2021-OCC-OUCCRIBP.
- Informe Legal N° 0288-2021-OUAL/TR-UNSA
- Código N° 844-2021.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para hacerle llegar un cordial saludo, y a la vez cumplo con elevar a su despacho el expediente virtual conteniendo el Informe Legal N° 0288-2021-OUAL/TR-UNSA mediante el cual ha opinado que resulta FACTIBLE la suscripción del Convenio Específico No 021-2021- MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la UNSA; esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente y el Convenio suscrito por ambas partes, *para que de corresponder y previa verificación*, se proceda a la aprobación por parte del Consejo Universitario, emisión de la respectiva resolución y remisión a ésta dependencia y la contraparte para el registro correspondiente.

Sin otro particular, le reitero las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,



DR. JOSÉ LUIS VARGAS GUTIÉRREZ,

Jefe de la Oficina Universitaria de Convenios,

Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías.

ssc.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



Oficina Universitaria
de Asesoría Legal - OUAL

COD 844-2021

“Año del Bicentenario del Perú 200 años de independencia”

INFORME LEGAL N° 288 -2021-OUAL/TR-UNSA

A : OFICINA UNIVERSITARIA DE COOPERACIÓN, CONVENIOS, RELACIONES INTERNACIONALES, BECAS Y PASANTÍAS

DE : OFICINA UNIVERSITARIA DE ASESORÍA LEGAL

ASUNTO : PROPUESTA DE CONVENIO N° 021-2021-MINEDU CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNSA

REFERENCIA : Oficio N° 0584 y 591-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA.

FECHA : 19 DE ABRIL DE 2021

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Que mediante el Oficio N° 0584-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA de fecha 13 de abril del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, se solicita la opinión e informe legal sobre la propuesta de Convenio N° 021-2021- MINEDU Convenio de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la UNSA.
- 1.2. Que mediante el Oficio N° 0591-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA de fecha 15 de abril del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, se hace de conocimiento el Oficio N° 02478-2021-MINEDU/SG-OACIGED.

2. ANÁLISIS LEGAL.-

- 2.1. Que, de primera intención se tiene que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 161° numeral 161.1, señala: “161.1 Solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.”. En este sentido se advierte que el expediente adjunto al Oficio N° 0584-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA, así como el expediente adjunto al Oficio N° 591-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA, versan acerca de la propuesta de Convenio N° 021-2021- MINEDU Convenio de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la UNSA; por lo que al estar tratar del mismo asunto corresponde según lo dispuesto por el artículo bajo comentario, organizar todas las actuaciones en solo expediente administrativo.
- 2.2. Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 18° que dentro de los fines de la educación universitaria se encuentra la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística, la investigación científica y tecnológica y afines, siendo que para alcanzar tales fines la norma suprema otorga a la universidades del país la autonomía inherente a sus regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, autonomía que dicho sea de paso debe desarrollarse dentro de los límites establecidos en sus propios estatutos, lo dispuesto en la propia Constitución Política del Estado y el marco legal vigente que para estos efectos constituye la Ley N° 30220, Ley Universitaria¹; en tal sentido, **es claro que la norma suprema otorga un lugar preferente a la educación universitaria por cuanto otorga un régimen excepcional a la universidades del país, dentro de las cuales figura la UNSA, el cual se materializa a través de la autonomía universitaria**

¹ Constitución Política del Estado.

Artículo 18°.- Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



y se orienta al desarrollo de actividades, entre las cuales figura el acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia cultural y artística de la humanidad, además de realizar y promover la investigación humanística y la creación intelectual y artística, siendo una de sus funciones el desarrollar la extensión cultural y la proyección social a través de diversas actividades.

- 2.3. Que, el TUO en su artículo 88°, se refiere a los medios de colaboración entre entidades, para lo cual prescribe: *“88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”*, de conformidad con lo establecido por el artículo 87°, el cual prescribe: *“87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley”*. Por lo que la colaboración se identifica con el respeto a la autonomía de las entidades públicas, en la regulación de los temas de su competencia y prestación de sus servicios. La cooperación y la colaboración, implica una conducta activa de la entidad pública tendente a facilitar las actuaciones de autoridades ajenas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de sus fines.
- 2.4. Por su parte la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, regula los aspectos generales referidos al sistema universitario a nivel nacional y por ende de aplicación a las universidades tanto públicas como privadas, reconoce en el artículo 8° la autonomía universitaria, la cual se desarrolla en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; autonomía que es inherente a las universidades y se debe ejercer dentro de los límites constitucionales, los que imponga la propia norma universitaria y los, demás, determinados en la normativa aplicable; especificándose que, en el numeral 8.2 la **autonomía de gobierno** implica la potestad autodeterminativa que **permite a la universidad estructurarse, organizarse y conducirse con atención a su naturaleza, características y necesidades**, mientras que la **autonomía administrativa**, numeral 8.4, **implica** la potestad autodeterminativa inherente a las universidades **para establecer los principios, técnicas y prácticas de sus sistemas de gestión los mismos que deben ser tendientes a facilitar los fines de la institución**. En tal sentido resulta evidente que la autonomía es inherente a las universidades a nivel nacional y dentro de los límites constitucionales y normativos, otorga a las universidades del país, dentro de las cuales figura la UNSA, la **autonomía necesaria** para que **pueda fijar y suscribir acuerdos de cooperación con diversas entidades tanto públicas como privadas**, siempre y cuando estos sean tendientes y orientados a cumplir los fines y funciones establecidas en la norma universitaria y para la comunidad en general.
- 2.5. Complementando lo anterior, la referida norma universitaria establece en su artículo 51° que *“(…) Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas (...)”*—el resaltado es nuestro—; disposición concordante con lo señalado en el párrafo anterior, toda vez que se faculta a las universidades del país, dentro de las cuales figura la UNSA, a realizar coordinaciones o alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan realizar proyectos y/o investigaciones básicas o aplicadas que puedan contribuir a mejorar las condiciones de vida de la comunidad en general y resolver de esta forma diversas problemáticas existentes en el país y, sobretodo, en nuestra región, siempre y cuando estos convenios u acuerdos le permitan cumplir adecuadamente los principios, fines y funciones establecidos en el Estatuto Universitario y la norma universitaria. Por lo que, resulta viable que la Universidad pueda suscribir un convenio con instituciones como el Ministerio de Educación, como entidad perteneciente al sector público.
- 2.6. Así mismo, la citada norma es concordante con los principios, fines y funciones de las universidades, que entre otras está la **formación de profesionales idóneos así como de alta calidad, la mejora de la calidad académica, promover la igualdad de oportunidades para toda persona sin importar su condición, la realización y promoción de la investigación científica y la educación continua**, entre otros más; establecidos en los artículos 5° y 6° y del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, en concordancia con los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley Universitaria.
- 2.7. Ahora bien, según los documentos adjuntados con el Oficio N° 0584-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA., sobre la propuesta de Convenio N° 021-2021- MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la UNSA, y teniendo en cuenta los dispositivos legales mencionados en los párrafos anteriores, se tiene que el objeto de dicha la propuesta es fortalecer el servicio educativo



de la Universidad mediante la implementación de los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP” como son: a) mantenimiento y mejora de la calidad en universidades públicas, b) construcción de línea de base para la promoción de grupo de investigación registrados en la universidad, c) fortalecimiento del sistema integrado de información de la educación superior universitaria, d) contribución a la permanencia de estudiantes en Universidades Públicas, e) contribución a la permanencia de estudiantes en situación de pobreza en Universidades Públicas, f) recojo de información a través de la encuesta nacional de estudiantes universitarios 2021, g) fomento de prácticas pre-profesionales y h) fortalecimiento de los recursos humanos para la investigación para lo cual se gestionara ante el Ministerio de Economía y Finanzas la autorización de transferencias de recursos a favor de la Universidad.

- 2.8. En este sentido teniendo en cuenta los dispositivos legales mencionados en los párrafos anteriores y de la propuesta de convenios se puede colegir que la finalidad descrita resulta compatible con los fines y funciones establecidos en el Estatuto Universitario vigente, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 29151 y la Constitución Política del Estado, **resultando por ende legalmente factible la suscripción del mencionado Convenio.**
- 2.9. Por otro lado, cabe señalar que la propuesta de convenio no tiene naturaleza lucrativa y según lo establecido por la Cláusula Sexta del convenio sobre el financiamiento el MINEDU gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la UNIVERSIDAD, una vez evaluado el Compromiso 1 indicado en el Cuadro 1 de la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la PNESTP”, hasta por la suma de S/ 4 768 723,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES).
- 2.10. Finalmente, el artículo 59°, inciso 13, de la Nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220 establece que el Consejo Universitario tiene como atribuciones: “*Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*”

3. OPINION LEGAL.-

- 3.1. La Oficina Universitaria de Asesoría Legal, en atención a todo lo anteriormente expuesto, es de la opinión que resulta **FACTIBLE** la suscripción del Convenio Específico N° 021-2021- MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la UNSA; esto de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.

Abg. JESSICA PAMELA VILLALTA OBANDO
C.A.A. 10642



Firmado digitalmente
por CHIPANA QUISPE
DE OTAZU Valeria Fany
FAU 20163646499 soft
Fecha: 2021.04.19
13:18:30 -05'00'

COD 813-2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Arequipa, 15 de Abril del 2021.

Oficio N° 0591-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA.

Señora:

DRA. VALERIA CHIPANA QUISPE DE OTAZÚ,

Jefa de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Presente.

Asunto: Remisión de Convenio N° 021-2021-MINEDU suscrito por ambas partes.

Referencia:

- Correo electrónico del Dr. Rohel Sánchez Sánchez de fecha 12 de abril del 2021.
- Código N° 797-2021-OUCCRIBP.
- Oficio N° 584-2021-OCC-OUCCRIBP.
- Oficio N° 02478-2021-MINEDU/SG-DACIGED.
- EXPEDIENTE N° 1011837-2021.
- Código N° 813-2021-OUCCRIBP.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para hacerle llegar un cordial saludo, y a la vez derivó a su Despacho el Oficio N° 02478-2021-MINEDU/SG-DACIGED para que sea anexado al expediente virtual que se remitió a la OUAL con Oficio N° 584-2021-OCC-OUCCRIBP, ello de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, *sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver*

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes reiterarle los sentimientos de mi especial deferencia y estima personal.



DR. JOSÉ LUIS VARGAS GUTIÉRREZ

Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios,
Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías.

SSC.



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

COD 813-2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de abril de 2021

OFICIO N° 02478-2021-MINEDU/SG-OACIGED

Señor
ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
mesadepartes@unsa.edu.pe
rohelsanchez@unsa.edu.pe
Rector – Universidad Nacional de San Agustín
Calle Santa Catalina N° 117
Arequipa – Arequipa – Arequipa.-



Asunto : Remisión de Convenio

Referencia: Convenio N° 021-2021-MINEDU
SINAD DIPODA2021-EXT- 0046045

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y remitirle por encargo de la Secretaría General del Ministerio de Educación, vía correo electrónico en formato pdf firmado por ambas partes, el Convenio N° 021-2021-MINEDU; Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Agustín, que tiene por objeto fortalecer el servicio educativo de la **UNIVERSIDAD** mediante la implementación de los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP", en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CRUZ SILVA Gisela Janett
FAU 20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL
- OACIGED MINEDU
Soy el autor del documento
2021/04/15 08:20:31

EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 427842

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



COD 797-2021

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Arequipa, 13 de Abril del 2021.

Oficio N° 0584-2021-OCC-OUCCRIBP-UNSA.

Señora:

DRA. VALERIA CHIPANA QUISPE DE OTAZÚ,

Jefa de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Presente.

Asunto: Convenio N° 021-2021-MINEDU

Referencia:

- Correo electrónico del Dr. Rohel Sánchez Sánchez de fecha 12 de abril del 2021.
- Código N° 797-2021-OUCCRIBP

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para hacerle llegar un cordial saludo, y a la vez remitirle el Convenio N° 021-2021-MINEDU para la emisión del informe o fines que pudieren corresponder, ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el Oficio Circular N° 036-R.

Al respecto, téngase presente que la dependencia promotora del convenio es el Rectorado.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes reiterarle los sentimientos de mi especial deferencia y estima personal.



DR. JOSÉ LUIS VARGAS GUTIÉRREZ

Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios,
Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías.

ssc.

Fwd: [UNSA] FIRMA CONVENIO 2021

1 mensaje

FIGURELA CAHUANA HUAMAN <fcahuanah@unsa.edu.pe>

13 de abril de 2021 a las 10:20

Para: OFICINA UNIVERSITARIA DE COOPERACION Y CONVENIOS <convenios@unsa.edu.pe>

BUENOS DÍAS
 REENVÍO EL PRESENTE CONVENIO , PARA CONOCIMIENTO Y TRÁMITE CORRESPONDIENTE
 GRACIAS
 ATTE
 FIGURELA CAHUANA

A

----- Forwarded message -----

De: **MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA** <mvegam@unsa.edu.pe>

Date: mar, 13 abr 2021 a las 7:03

Subject: Fwd: [UNSA] FIRMA CONVENIO 2021

To: FIGURELA CAHUANA HUAMAN <fcahuanah@unsa.edu.pe>



Fiorelita por favor continuar con el trámite que corresponda. Saludos

----- Forwarded message -----

De: **ROHEL SANCHEZ SANCHEZ** <rohelsanchez@unsa.edu.pe>

Date: lun., 12 de abril de 2021 7:40 p. m.

Subject: Fwd: [UNSA] FIRMA CONVENIO 2021

To: JOSE LUIS ISAURO VARGAS GUTIERREZ <jvargasg@unsa.edu.pe>, VALERIA FANY CHIPANA QUISPE DE OTAZU <vchipanaq@unsa.edu.pe>, ANA MARIA GUTIERREZ VALDIVIA <agutierrezv@unsa.edu.pe>, ORLANDO FREDI ANGULO SALAS <oangulo@unsa.edu.pe>, MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA <mvegam@unsa.edu.pe>
 Cc: LORENA JESUS CARAZAS CACERES <lcarazas@unsa.edu.pe>, HELBERT GUSTAVO FUENTES PEREZ <hfuentes@unsa.edu.pe>, KALINA SILVIA CONTRERAS PLASENCIA <kcontrerasp@unsa.edu.pe>


UNSA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR

+51 (054) 237808

Santa Catalina N°117, Cercado - Arequipa, Perú

rohelsanchez@unsa.edu.pe

www.unsa.edu.pe

----- Forwarded message -----

De: **ROHEL SANCHEZ SANCHEZ** <rohelsanchez@unsa.edu.pe>

Date: lun, 12 abr 2021 a las 19:39

Subject: Re: [UNSA] FIRMA CONVENIO 2021

To: CARLOS ALEXIS REATEGUI PINEDO <CAREATEGUI@minedu.gob.pe>

Cc: rectorado@unsa.edu.pe <rectorado@unsa.edu.pe>, VICTOR HUGO QUISPE RODRIGUEZ <vquisper@unsa.edu.pe>

Estimado Carlos Alexis, previo cordial saludo, adjunto el convenio suscrito con firma digital.
 Gracias por tu atención al presente.
 Un abrazo



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR

+51 (054) 237808
Santa Catalina N°117, Cercado - Arequipa, Perú
rohelsanchez@unsa.edu.pe
www.unsa.edu.pe

El lun, 12 abr 2021 a las 17:43, CARLOS ALEXIS REATEGUI PINEDO (<CAREATEGUI@minedu.gob.pe>) escribió:

Buenas tardes,


Mediante el presente correo, remito el Convenio a ser suscrito con el MINEDU.

Agradeceré la firma digital del Dr. Rohel Sánchez en la pagina 6 (por donde dice UNIVERSIDAD), para continuar con el trámite correspondiente.

Quedo atento ante cualquier consulta.

Saludos.

Alexis Reátegui.

 **CONVENIO-00021-2021-MINEDU[R].pdf**
535K



PERÚ

Ministerio
de Educación

CONVENIO N° 021-2021-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Educación, señor RICARDO DAVID CUENCA PAREJA, identificado con DNI N° 09378923, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 200-2020-PCM, en adelante, el **MINEDU**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en Calle Santa Catalina N° 117, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector, señor ROHEL SANCHEZ SANCHEZ, identificado con DNI N° 29410132; según consta en la Resolución N° 0348-2015-UNSA, en adelante, la **UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones la de establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación, constituyéndose en el ente rector de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

La **UNIVERSIDAD**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU** y a la **UNIVERSIDAD**, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas.

Por su parte, el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al **MINEDU** a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

universidades públicas, durante el año fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las modificaciones presupuestarias se efectúan previa suscripción de convenios con las universidades públicas seleccionadas y de acuerdo con los lineamientos y condiciones aprobadas mediante resolución que el **MINEDU** emita para tal efecto.

De acuerdo con ello, mediante Resolución Viceministerial N° 056-2021-MINEDU, el **MINEDU** aprobó la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva”, la cual tiene por objetivo establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la herramienta en mención para el Año Fiscal 2021, para cuyo efecto se suscriben los convenios donde se establecen los compromisos y respectivas metas vinculadas a fortalecer el servicio educativo de la universidad de acuerdo a los lineamientos de la PNESTP, y cuyo cumplimiento permita transferir recursos públicos a favor de las universidades públicas seleccionadas.

Mediante el Informe N° 00082-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU), sustenta que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN cumple con los criterios de selección establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva”.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan la suscripción del presente Convenio, para asegurar el compromiso de cumplir con las metas y, a partir de ello, transferir los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnica-Productiva.
- Resolución Viceministerial N° 056-2021-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**



PERÚ

Ministerio
de Educación

universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva”.

- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto fortalecer el servicio educativo de la **UNIVERSIDAD** mediante la implementación de los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 43.1 del artículo 43 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **MINEDU** se compromete a:

- Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos.
- Brindar asistencia técnica especializada, oportuna y efectiva sobre los procesos vinculados al cumplimiento de los compromisos, de ser requerida por la **UNIVERSIDAD**.
- Realizar las gestiones para la transferencia de recursos de manera oportuna.
- Poner a disposición de la **UNIVERSIDAD** el sistema para el registro de avance de la ejecución del convenio.

La **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- Dar cumplimiento a los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”, y cuyas metas específicas se encuentran como anexo del presente convenio.
- Registrar en los sistemas que pondrá a disposición el **MINEDU** o presentar a través de su mesa de partes, la información y documentación en las fechas estipuladas en las fichas de los compromisos de la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la PNESTP”.
- Aprobar la incorporación de los recursos transferidos, dentro de los plazos y con las formalidades dispuestas en la normativa presupuestaria aplicable, debiendo remitir al **MINEDU** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, dentro de los diez (10) días calendarios de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de recursos en mención.
- Realizar el seguimiento al avance del cumplimiento de los compromisos por parte de las áreas académicas y administrativas correspondientes.
- Entregar información adicional que sea requerida por el **MINEDU** con el fin de realizar seguimiento y verificación del avance del cumplimiento de los compromisos en el marco del Convenio.



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**



PERÚ

Ministerio
de Educación

- Generar estrategias y buenas prácticas de coordinación entre sus áreas para promover el cumplimiento de los compromisos.
- Registrar el avance de la ejecución del convenio y el uso de los recursos el último día hábil de junio y el último día hábil de septiembre de 2021 en la aplicación que ponga a disposición el **MINEDU** para tales fines.
- Registrar el reporte final de ejecución de recursos en la aplicación que ponga a disposición el **MINEDU** para tales fines, hasta quince (15) días hábiles posteriores al 31 de diciembre de 2021, donde se presentará el detalle de los objetivos a los cuales se orientaron dichos recursos. Además, en este reporte se explicarán las modificaciones presupuestales que se puedan haber realizado en el marco de los convenios. La constancia de este reporte, generada por la aplicación, deberá ser enviada a mesa de partes del **MINEDU** con un oficio firmado por el titular de la universidad refrendando dicha entrega.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El **MINEDU** gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos a favor de la **UNIVERSIDAD**, una vez evaluado el Compromiso 1 indicado en el Cuadro 1 de la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la PNESTP”, hasta por la suma de S/ 4 768 723,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES Y 00/100 SOLES).

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por el **MINEDU** : El Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Gestión Pedagógica.
- Por la **UNIVERSIDAD** : El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizados mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**



PERÚ

Ministerio
de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los noventa (90) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique su decisión a la otra, por escrito. Para estos efectos, deberá cursar aviso con diez (10) días hábiles de anticipación a la otra parte.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES lo comunique a la otra, por escrito.
- Por la no emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de recursos, en cuyo caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES; y de persistir, será resuelta mediante conciliación o arbitraje.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio y/o en la mesa de partes de LAS PARTES.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

El presente documento se suscribe en señal de conformidad y rige a partir de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma digital.

MINEDU

UNIVERSIDAD

Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/04/2021 12:46:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ SANCHEZ Rohel FIR
29410132 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/04/2021 19:38:12-0500



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**



PERÚ

Ministerio
de Educación

ANEXO

La Universidad Nacional de San Agustín, tendrá las siguientes metas para los compromisos establecidos en la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el logro de resultados en universidades públicas en el marco de los objetivos de la PNESTP”, aprobada por RVM 056-2021-MINEDU.

COMPROMISO 1: MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Indicador: Porcentaje de documentos del mantenimiento y mejora de la calidad remitidos adecuadamente.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 2: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE BASE PARA LA PROMOCIÓN DE GRUPO DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS EN LA UNIVERSIDAD

Indicador: Porcentaje de documentos para la construcción de la línea base de grupos de investigación remitidos adecuadamente.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 3: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Indicador: Porcentaje de ficheros registrados oportunamente en el sistema de información vigente.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 4: CONTRIBUCIÓN A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Indicador: Tasa de deserción del total de estudiantes.

Línea base: 7.257%

Meta: 7.054%

COMPROMISO 5: CONTRIBUCIÓN A LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Indicador: Tasa de deserción de estudiantes en situación de pobreza.

Línea base: 5.549%

Meta: 4.999%



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 1E44DA



PERÚ

Ministerio
de Educación

COMPROMISO 6: RECOJO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA ENCUESTA NACIONAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS 2021

Indicador: Porcentaje de encuestas completas sobre el total de la muestra establecida por DIGESU para cada universidad.

Línea base: 0%

Meta: 100%

COMPROMISO 7: FOMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Indicador: Porcentaje de estudiantes a partir de 4° año de estudios que han realizado alguna vez prácticas pre-profesionales.

Línea base: 23.023%

Meta: 23.023%

COMPROMISO 8: FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Indicador: Tasa de docentes RENACYT por cada 100 docentes.

Línea base: 9.028%

Meta: 9.192%



EXPEDIENTE: DIPODA2021-INT-0046045

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **1E44DA**